

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323405533**

**ORD. N° 77323382979
ANT. Petición Administrativa Folio 77323405533
de fecha 25/09/2023.
MAT. Informa lo que indica.**

VALDIVIA, 10/10/2023

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGION DE
LOS RIOS RUT N° 65.035.343-9**

En atención a su petición administrativa del antecedente, donde adjunta carta explicativa indicando que: "La Corporación Regional de Desarrollo Productivo de Los Ríos, es una Corporación sin fines de lucro, así lo señala su inicio de actividades, creada bajo la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

-No posee ingresos, según la indicación del SII al momento de intento de declarar en abril 2023, señala que no está obligado a declarar.

Esta Corporación, solicita respetuosamente: Se modifique la característica de Microempresa que está vigente desde el 01.01.2023 tras la actualización de los giros de actividad económica. Certificado que acredite la exención de declarar operación renta (F22)", puedo indicar lo siguiente:

-En cuanto a su solicitud de modificar la característica de Microempresa, vigente desde el 01-01-2023 le puedo informar que:

- Este atributo se asigna en base a lo establecido en RESOLUCIÓN EX. SII N°76 del 23-08-2018, que establece los CRITERIOS DE SEGMENTACIÓN DE CONTRIBUYENTES, atendidas la naturaleza jurídica (persona natural o jurídica), vigencia, categoría tributaria, patrimonio, capital, montos de compras, ingresos, resultado anual y actividades económicas. En dicha Resolución, se establece que:

- Se clasifican en el segmento Micro Empresa: Contribuyentes que tributen en Primera Categoría (excluyendo a personas naturales con Término de Giro) o en Segunda Categoría (excluyendo a personas naturales) con ingresos totales anuales menores a 1.400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). Contribuyentes (excluyendo a personas naturales) que al realizar término de giro estén clasificados en el segmento Micro Empresa. Contribuyentes que realicen inicio de actividades en Primera Categoría o en Segunda Categoría (excluyendo a personas naturales) que declaren capital inicial menor a 1.350 UTM. Contribuyentes que tengan sólo rentas de Segunda Categoría, que realicen una ampliación o cambio de giro a una actividad clasificada en Primera Categoría y declaren capital inicial menor a 1.350 UTM.

- La información referente al segmento en que quede clasificado cada contribuyente se actualizará en la página web de este Servicio, en la sección MiSii, a contar del día 1 de abril de cada año, o al día hábil siguiente si este fuere feriado o festivo.

- La Corporación Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, RUT 65.035.343-9 actualmente tiene declarado inicio de actividades en primera categoría de la Ley de la Renta, y afecto a IVA en los Giros ACTECO 661903 (Empresas de asesoría y consultoría en inversión financiera; sociedades de apoyo); 702000 (Actividades de consultoría de gestión) y 721000 (Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería), no existiendo a la fecha registro o anotación de aviso de término de giro en dichas actividades por lo que éstas se encuentran vigentes.

-En cuanto a su solicitud de "Certificado que acredite la exención de declarar operación renta (F22)":

- La Modernización Tributaria incorporó desde el 1 de enero de 2020 tres nuevos regímenes tributarios para los contribuyentes de primera categoría, a los que se suman el régimen de Renta Presunta y el de Contribuyentes no sujetos al 14 de la LIR.

- Las Corporaciones, Fundaciones y las Organizaciones Sin Fines de Lucro por su estructura jurídica quedan clasificados en el régimen Contribuyentes no sujetos al 14 de la LIR, manteniéndose las mismas instrucciones anteriores.

- Las Corporaciones, Fundaciones y las Organizaciones Sin Fines de Lucro, por su estructura jurídica, no se pueden acoger a los sistemas de tributación de renta atribuida o semiintegrado establecidos en las letras A) o B) del artículo 14 de la LIR; todo ello de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular N°49, de 2016, publicada en Internet (www.sii.cl).

- No obstante lo anterior, este tipo de entidades deben llevar contabilidad completa, conforme a las normas del artículo 68 de la LIR, y en virtud de ello por las actividades que desarrollen que se clasifiquen en los N°s 1 al 5 del artículo 20 de la LIR, se encuentran afectas al IDPC.

- De acuerdo con las instrucciones impartidas en el Suplemento Tributario correspondiente al Año Tributario 2018, contenido en la Circular N°60 de 2017, publicada en Internet (www.sii.cl), la base imponible del IDPC que determinen conforme al mecanismo establecido en los artículos 29 al 33 de la LIR, se debe declarar directamente en el Código (18) de la Línea 48 del F-22, según las instrucciones impartidas para dicha Línea:

(d) Se hace presente, que los contribuyentes que no se pueden acoger a los regímenes de tributación señalados en la letra precedente, por no cumplir con los requisitos exigidos para ello, pero que determinen su renta efectiva mediante una contabilidad completa, también deben utilizar esta Línea 48 del F-22, para declarar el IDPC que les afecta por las actividades que desarrollan, entre los cuales se encuentran, las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones, Empresas del Estado afectas al impuesto especial de 40% establecido en el artículo 2° del D.L. N°2.398, de 1978, etc.

- Se hace presente que las entidades anteriormente señaladas, no están obligadas a presentar al SII una Declaración Jurada en donde se informe el detalle de la Renta Líquida Imponible de la Primera Categoría (Base Imponible) a declarar en la Línea 48 del F-22; ello es sin perjuicio de la obligación de las Organizaciones Sin Fines de Lucro de presentar al SII hasta el 30.06.2018, la Declaración Jurada Formulario N°1945, sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes.

En base al análisis anteriormente expuesto:

- No corresponde modificar la característica de Microempresa.

- La solicitante mantiene vigente su obligación de presentar declaración anual de renta en Formulario 22, toda vez que mantiene vigente inicio de actividades en 3 actividades de 1° categoría diferentes al giro de corporación.

Saluda a Ud.,



HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HBM/ccd/ilv

Distribución

BPOVEDA@CORPORACIONLOSRIOS.CL

